

CONCIERTO ENTRE EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA DEL ISFAS A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA.

En Madrid, a 9 de julio de dos mil quince,

REUNIDOS

De una Parte, D^a. María Soledad Álvarez de Miranda Delgado, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), actuando en nombre y representación del mismo y en ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre,

De otra, D. Jesús Aguilar Santamaría, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, en nombre y representación de los titulares de oficinas de farmacia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

MANIFIESTAN

Que ambas Partes, en uso de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente Concierto por el que se regularán las condiciones en que debe efectuarse la prestación farmacéutica con cargo a fondos públicos del ISFAS a través de todas las Oficinas de Farmacia legalmente autorizadas en todo el territorio nacional.

Que la dispensación de medicamentos, efectos y accesorios, fórmulas magistrales y preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas prescritos en recetas oficiales del ISFAS se llevará a cabo a través de todas y cada una de las Oficinas de Farmacia, sin perjuicio de la dispensación que deba realizarse por los servicios de farmacia hospitalaria de los centros sanitarios concertados por ISFAS a pacientes hospitalizados o en el caso de medicamentos cuya dispensación esté restringida a esos servicios en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, conforme a la normativa vigente.


Que el presente Concierto entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica del ISFAS, facilita el acceso del colectivo protegido a una asistencia farmacéutica de calidad, sin perjuicio

de que puedan promoverse otros acuerdos de colaboración, dentro del marco de la asistencia sanitaria gestionada por éste, en un régimen amplio de colaboración.

En su virtud, y reconociéndose ambas Partes con competencia y capacidad legal, convienen suscribir el presente Concierto con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

1. Objeto.

- 
- 1.1. El presente Concierto tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas colaborarán profesionalmente con el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en lo referente a la dispensación de los medicamentos, efectos y accesorios, fórmulas magistrales y preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas que estén incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y productos sin cupón precinto sometidos a visado y que hayan sido prescritos en receta oficial del ISFAS, de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones señaladas en este Concierto. Asimismo el presente Concierto contempla las condiciones de facturación y pago de las recetas dispensadas, incluyendo la grabación de datos y digitalización de las imágenes de las recetas oficiales del ISFAS en formato papel como elemento indispensable para el proceso de facturación.
 - 1.2. Se registrará por este Concierto la dispensación de productos dietéticos financiados por el Sistema Nacional de Salud para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, prescritos igualmente a los titulares y beneficiarios del ISFAS en receta oficial.
 - 1.3. Los Anexos sobre dispensación en oficinas de farmacia (Anexo A), formulación magistral, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, efectos y accesorios, productos sin cupón precinto y productos dietéticos (Anexo B), procedimiento de facturación (Anexo C), comprobación de la facturación y pago (Anexo D), y procedimientos y requerimientos del Sistema de Receta Electrónica (Anexo E), se consideran incorporados al Concierto y forman parte integrante del mismo. Ambas Partes podrán acordar la inclusión de nuevos Anexos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. Régimen Jurídico.

- 2.1. El presente Concierto tiene naturaleza administrativa de contrato de gestión de servicio público, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su régimen jurídico es el establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, y en el artículo 119 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.
- 2.2. El Concierto se regulará por sus cláusulas y anexos, siendo de aplicación directa la normativa por la que se regula la prestación farmacéutica del Sistema Nacional

de Salud en general y la del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, así como la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Subsidiariamente, será aplicable el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y su normativa de desarrollo.

3. Condiciones de Dispensación.

- 3.1. Las condiciones para la dispensación que se establecen en el presente Concierto se entenderán sometidas a la normativa general que resulte de aplicación y a la regulación específica en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y del ISFAS.
- 3.2. La dispensación de medicamentos, fórmulas magistrales, preparados oficinales, efectos y accesorios, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas y productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria se efectuará a través de todas y cada una de las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas, siempre que no estén sometidas a sanción que les impida la dispensación y, en todo caso, bajo la dirección y responsabilidad de un farmacéutico colegiado.
- 3.3. Los titulares y demás beneficiarios gozarán de libertad de elección de Oficina de Farmacia.
- 3.4. Las características de dispensación y las condiciones generales de validez de la receta para su pago con cargo al ISFAS son las recogidas en el Anexo A.

4. Condiciones Económicas

- 4.1 El ISFAS abonará a las oficinas de farmacia, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, las recetas correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:
 - a) Los medicamentos y los efectos y accesorios se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados, que figuran en el correspondiente Nomenclátor Oficial de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud comunicado mensualmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre aplicación de precios de referencia.
 - b) En caso de revisión de los precios de los medicamentos, con objeto de evitar perjuicios económicos a ambas Partes, su aplicación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En caso de que no exista normativa de aplicación de nuevos precios las Partes, de común acuerdo, fijarán el mecanismo para su aplicación.
 - c) Las fórmulas magistrales, preparados oficinales, efectos y accesorios, vacunas individualizadas, antialérgicas y bacterianas, y productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo B de este Concierto.

d) En la Comunidad Autónoma de Canarias y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, se aplicará el régimen impositivo específico y las especiales características de estos territorios.

4.2. Igualmente el ISFAS abonará a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos los costes de grabación de datos y digitalización de las imágenes de las recetas oficiales del ISFAS en formato papel para su facturación, en los términos descritos en el siguiente apartado y anexos C y D

5. Procedimiento de Facturación.

5.1. La facturación de recetas se realizará según el procedimiento indicado en el Anexo C de este Concierto y se efectuará a través del procesamiento informático de las recetas en formato papel y de los identificadores de la dispensación en el caso de dispensaciones electrónicas.

5.2. Con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal, la Organización Farmacéutica Colegial sólo podrá utilizar y disponer de la información procedente del procesamiento de las recetas en formato papel y dispensaciones electrónicas del ISFAS para dar cumplimiento a las condiciones de facturación que se establecen en el Anexo C. Cualquier otro uso de dicha información deberá ser comunicado previamente al ISFAS, salvo que se trate de un uso con fines estadísticos previsto en la legislación vigente

La Organización Farmacéutica Colegial garantizará el cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

6. Procedimiento de Pago.

6.1. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos deducirán de la factura valorada a PVP de facturación legalmente establecido, para medicamentos o productos sanitarios financiados, o pactado en el caso de formulaciones magistrales, preparados oficinales, productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria o productos de diagnóstico:

a) La parte correspondiente a la aportación del titular o beneficiario que haya sido abonada por éste a la Oficina de Farmacia en el momento de la dispensación.

b) El importe resultante de la aplicación de la normativa vigente en materia de márgenes, deducciones y descuentos para la dispensación de medicamentos de uso humano.

6.2. La forma y plazo de pago son los establecidos en el Anexo D de este Concierto.

7. Órganos de Seguimiento y Control.

7.1. Comisiones Mixtas Provinciales:

7.1.1. Composición.

En cada provincia y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se creará una Comisión Mixta Provincial, con actuación delegada de la

Comisión Mixta Central, que será paritaria y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el Delegado del ISFAS o persona en quien delegue.
- b) Un vocal por parte del ISFAS.
- c) Dos vocales por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos respectivo.
- d) Un Secretario designado por el Delegado del ISFAS entre los funcionarios de los servicios de la Delegación, que asistirá con voz pero sin voto.

Además cualquiera de las Partes podrá ser apoyada por personal técnico, previa comunicación al Secretario de la Comisión, que asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto.

7.1.2. Funciones.

Corresponde a las Comisiones Mixtas Provinciales:

- a) Resolver las incidencias que se produzcan en el ámbito de su demarcación territorial con motivo de la facturación y devolución de recetas, comunicando estas incidencias a la Comisión Mixta Central, mediante el envío de las correspondientes Actas.
- b) Velar por el cumplimiento de este Concierto en su ámbito e informar a la Comisión Mixta Central de las medidas que deban llevarse a cabo para perfeccionar su aplicación.
- c) Adoptar en el ámbito de sus competencias y de común acuerdo otras medidas tendentes a garantizar un uso racional de los medicamentos por parte de los titulares y beneficiarios y evitar el fraude en la utilización de las recetas oficiales, dando cuenta de ello a la Comisión Mixta Central.

7.1.3. Régimen de las Comisiones Mixtas Provinciales.

- a) Las Comisiones Mixtas Provinciales se reunirán como mínimo una vez al trimestre y también cuando lo solicite cualquiera de las Partes.
- b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre un determinado asunto, junto con la preceptiva acta, se remitirá un informe a la Comisión Mixta Central que decidirá lo que proceda.
- c) Los acuerdos que se adopten en las sesiones de las Comisiones Provinciales se comunicarán a las partes en un plazo máximo de treinta días desde la celebración de la sesión en que se hayan adoptado y se recogerán en un Acta que será aprobada en la siguiente sesión que se celebre. El Acta estará a disposición de todos los miembros de la Comisión, en la sede de sus respectivos organismos con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión en la que se presente para su aprobación.

7.2. Comisión Mixta Central.

En el ámbito de los Servicios Centrales del ISFAS existirá una Comisión Mixta Central encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del presente Concierto. Las competencias de la Comisión se entenderán sin perjuicio de las facultades inspectoras del ISFAS.

7.2.1 Composición.

La Comisión Mixta Central será paritaria y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el Secretario General Gerente del ISFAS o el funcionario en quien delegue.
- b) Vocales: dos vocales por parte del ISFAS y tres por parte de la Organización Farmacéutica Colegial.
- c) Secretario: un funcionario designado por el ISFAS que asistirá con voz pero sin voto.

Además cualquiera de las Partes podrá ser apoyada por personal técnico, previa comunicación al Secretario de la Comisión, que asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto.

7.2.2. Funciones.

La Comisión Mixta Central tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- b) Resolver las cuestiones en las que no hubiera habido acuerdo en el seno de las Comisiones Mixtas Provinciales en caso de devolución de las recetas o diferencias de facturación.
- c) Proponer la adopción de las medidas que procedan ante los actos que supongan el incumplimiento del Concierto.
- d) Analizar y resolver las adaptaciones y ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Concierto, así como para salvar las dificultades técnicas que pudieran surgir en su aplicación, promoviendo la creación de Comisiones Técnicas y grupos de trabajo a tal efecto.
- e) Proponer a los representantes legales de cada una de las Partes firmantes del presente Concierto la aprobación o modificación de Anexos de desarrollo del Concierto, especialmente en lo relativo a receta electrónica, y la revisión de sus condiciones económicas.

7.2.3. Régimen de la Comisión Mixta Central.

- a) La Comisión Mixta Central se reunirá con periodicidad anual y siempre que lo solicite una de las Partes firmantes del Concierto.
- b) El régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta Central será el regulado en este Concierto y, en lo no previsto en el mismo, se aplicarán las previsiones recogidas en la Ley de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

- c) Los acuerdos de la Comisión Mixta Central se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión, excepto en los supuestos a que se refiere la presente cláusula, en su apartado 7.2.2 e) y en las cláusulas 8, 10.1, 10.3 y 10.5, en las que será necesaria la conformidad de las Partes.
- d) De cada reunión que se celebre se levantará Acta en la que se reflejarán los acuerdos adoptados y que será aprobada y suscrita por los asistentes en el plazo de dos meses, contados a partir de la recepción del borrador del Acta en el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. No obstante, con carácter previo a la aprobación del Acta, el presidente de la Comisión podrá certificar los acuerdos adoptados para su inmediata ejecución.
- e) Los acuerdos de la Comisión Mixta Central se comunicarán a las Partes en el plazo de 15 días, contados a partir de la aprobación y suscripción del Acta y contra ellos cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Defensa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la resolución de dicho recurso de alzada cabrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

8. Modificación de las condiciones del Concierto.

- 8.1. Las modificaciones normativas que afecten a las condiciones económicas vigentes en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud a través de las Oficinas de Farmacia, incluida la modificación de los márgenes profesionales o la del procedimiento de facturación y pago pactados en este Concierto, podrán determinar la revisión del mismo a petición de cualquiera de las Partes.
- 8.2. A tal efecto, la Comisión Mixta Central se reunirá en el plazo máximo de quince días naturales desde que haya sido planteada la referida petición de revisión por cualquiera de las Partes. Iniciada la negociación y transcurridos 30 días naturales sin alcanzarse acuerdo unánime de las Partes, podrá formularse la denuncia del Concierto, o de las cláusulas o Anexos afectados con el efecto correspondiente de rescisión, a los dos meses de ser formulada ésta.

9. Duración del Concierto.

- 9.1. El presente Concierto surtirá efectos desde el 1 de septiembre de 2015 y tendrá una duración de cuatro años a partir de dicha fecha.
- 9.2. Podrá ser prorrogado expresamente por plazos de dos años, si no lo denuncia expresamente ninguna de las Partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, sea ésta la inicial o la de cualquiera de sus prórrogas.
- 9.3. A partir de la entrada en vigor del presente Concierto, salvo en los supuestos previstos en la disposición transitoria del presente Concierto, queda sin efecto el

Concierto suscrito el 7 de julio de 2011 entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia.

10. Cláusulas Adicionales.

10.1. Las disposiciones del presente Concierto se harán extensivas, con las particularidades que les sean propias, a las órdenes de dispensación previstas en el artículo 77.1 párrafo segundo de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso racional del medicamento, y en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, en los términos que se establezcan en su normativa de desarrollo. Los representantes legales de las Partes acordarán, a propuesta de la Comisión Mixta Central y de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.2.2.e), la aprobación de las instrucciones que corresponda elaborar derivadas de la aplicación de dicha normativa, que se incorporarán a un Anexo específico del Concierto.

El ISFAS comunicará al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos cualquier modificación en su modelo de receta oficial que se derive de la normativa de receta médica que resulte de aplicación.

10.2. El ISFAS y el Consejo General manifiestan expresamente su voluntad de promover el desarrollo progresivo de programas de asistencia farmacéutica, estableciendo un marco para la puesta en marcha de determinados programas de prevención y promoción de la salud, de detección de problemas relacionados con los medicamentos y los productos sanitarios y de educación sanitaria orientada al uso racional de los medicamentos y de los productos sanitarios que se consideren de interés para los titulares y beneficiarios desde la perspectiva de atención integral a la salud, a través de la participación de los profesionales farmacéuticos en el desarrollo de procesos de Gestión Clínica, particularmente orientados a enfermos crónicos, en el marco de los programas que pudieran establecerse en el Sistema Nacional de Salud y que contribuyen con su accesibilidad y experiencia a la asistencia sanitaria en el ámbito de las competencias del ISFAS.

A tal efecto, los representantes legales de las Partes podrán acordar, a propuesta de la Comisión Mixta Central, suscribir Acuerdos para la prestación de servicios profesionales farmacéuticos en materia de uso responsable de medicamentos y adherencia a los tratamientos de titulares y beneficiarios, para la aplicación de actividades de farmacovigilancia y para la prevención y promoción de la salud, formación e información al paciente y seguridad en el uso de los medicamentos y productos sanitarios. Los acuerdos que se adopten se incorporarán como Anexos al presente Concierto

10.3. Dentro de los planes farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud, el ISFAS promoverá la prescripción en los términos previstos en el artículo 85 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, de medicamentos por principio activo y de productos sanitarios por denominación genérica. En el marco de la Comisión Mixta Central,

la Comisión Técnica correspondiente propondrá a aquélla los ajustes en los procedimientos de dispensación y facturación que, en su caso, fueran necesarios.

- 10.4. Con el fin de promover el uso racional y la seguridad del medicamento, el ISFAS impulsará la implantación de la tarjeta sanitaria individual y la utilización de herramientas de prescripción electrónica por parte de los facultativos.
- 10.5. Las Partes se comprometen a participar y colaborar activamente en la implantación y desarrollo de la receta electrónica en el ámbito del ISFAS, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y garantizando su adecuación a los parámetros tecnológicos establecidos en los proyectos de tarjeta sanitaria individual y receta electrónica interoperable del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, así como en el sistema de receta electrónica de cada servicio autonómico de salud, incluyendo, cuando ello fuera posible, fórmulas de financiación para las oficinas de farmacia.

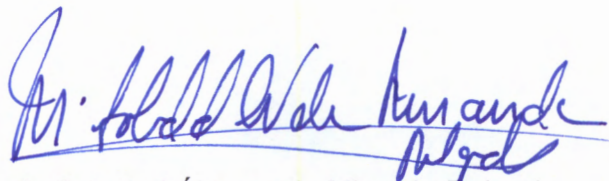
11. Disposición transitoria.

Cualquier acuerdo, reclamación, incidente o cuestión derivada del Concierto suscrito el 7 de julio de 2011, entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y que se encuentre pendiente de resolución a la entrada en vigor del presente Concierto, será revisada y resuelta de conformidad con lo dispuesto en el citado Concierto.

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas y los documentos anexos incorporados al presente Concierto, las Partes firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente documento,

LA SECRETARIA GENERAL GERENTE
DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE FARMACÉUTICOS



María Soledad Álvarez de Miranda Delgado



Jesús Aguilar Santamaría